



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900048-00
Demandante: Lucila Buitrago Martínez y otros
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Asunto: Admite reforma de la demanda

El Despacho señala que con auto del 4 de junio de 2019¹, se admitió la demanda de la referencia. Luego, con escrito allegado el 28 de febrero de 2020², el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda, en cuanto al acápite de pruebas.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas el 16 de diciembre de 2019³, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 18 de diciembre de 2019 al 26 de marzo de 2020. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 27 de marzo al 13 de abril de 2020. Por tanto, como el apoderado presentó la reforma de la demanda oportunamente, y dado que el mismo reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **LUCILA BUITRAGO MARTÍNEZ** en nombre propio y en representación de **ERVIN DANIEL VÁSQUEZ BUITRAGO; YAMID ARBEY VÁSQUEZ BUITRAGO, JASSER SMITH VÁSQUEZ BUITRAGO, MARCO TULIO BUITRAGO BUITRAGO y ROSA ELENA**

¹ Folio 200 C. 2.

² Folios 365 a 381 C. 2.

³ Folio 363 C. 2.

MARTÍNEZ VARELA en contra de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, TRANSMILENIO S.A., y MASIVO CAPITAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la alcaldesa de **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a la directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, al Representante Legal de **TRANSMILENIO S.A.**, y al Representante Legal de **MASIVO CAPITAL S.A.**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. ESPERANZA GALVIS BONILLA** identificada con C.C. No. 46.454.797 y T.P. No. 158.140 del C.S. de la J., como apoderada de la Entidad demandada TRANSMILENIO S.A., conforme y para los fines del poder obrante a folio 215 del C. 2.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA CONSUELO MORENO CUÉLLAR** identificada con C.C. No. 51.848.638 y T.P. No. 81.186 del C.S. de la J., como apoderada de la Entidad demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, conforme y para los fines del poder obrante a folio 225 del C. 2.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **DR. EDISON ZAMBRANO MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 1.117.497.373 y T.P. No. 216.445 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme y para los fines del poder obrante a folio 340 del C. 2.

OCTAVO: RECONOCER personería al **DR. ÓSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN** identificado con C.C. No. 80.765.373 y T.P. No. 171.672 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada MASIVO CAPITAL S.A., conforme y para los fines del poder obrante a folio 354 del C. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lcastro@deleonconsultores.com ; yamidarbey@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co ; notificaciones.judiciales@tramilenio.gov.co ; judicial@movilidadbogota.gov.co ; jefe.juridica@masivocapital.co ; contactenos@masivocapital.co ; esperdroit@hotmail.com ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac0731edacedc7827ed37ad4665e564dfb5f22140e80fb598a02c27beac868**
 Documento generado en 26/04/2021 02:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>